



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2661 (Original 1383)

Sancionada el 21/09/1951. Promulgada el 05/10/1951.

Publicada en el Boletín Oficial N° 4051, del 11 de Octubre de 1951.

**El Senado y la Cámara de Diputado de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 34 de la Ley número 1.336 de expropiaciones, promulgada el 24 de agosto de 1951, quedando el mismo redactado en los términos siguientes:

“Art. 34.- En los juicios de expropiación de inmuebles en que no se hubiese dictado sentencia definitiva que haga cosa juzgada, el Tribunal que se halle abocado al conocimiento de cada causa deberá obligatoriamente requerir el dictamen a que se refiere el artículo 19 de esta ley.”

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a veintiún días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y uno.

ANTONIO M. FERNÁNDEZ - J. Armando Caro– Armando Falcón–Rafael A. Palacios

POR TANTO

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Salta, 5 de Octubre 1951.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

CARLOS XAMENA – Pedro De Marco